

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00302-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **SEGURIDAD FOX LTDA** y **MARIA BEATRIZ LOPEZ MORENO** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas discriminadas en el pagaré base de la ejecución, así:

1.- PAGARÉ No. 410088831.

1.1. Por la suma de **\$ 19.444.446** mcte por concepto de la sumatoria de **7** cuotas de capital vencidas, las cuales se relacionan en la columna No. 3 del cuadro siguiente:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL
1	06/01/2020	\$ 2.777.778
2	06/02/2020	\$ 2.777.778
3	06/03/2020	\$ 2.777.778
4	06/04/2020	\$ 2.777.778
5	06/05/2020	\$ 2.777.778
6	06/06/2020	\$ 2.777.778
7	06/07/2020	\$ 2.777.778
TOTAL		\$ 19.444.446

1.2.- Por los intereses corrientes o de plazo sobre las cuotas de capital vencidas antes reseñadas a la tasa del DTF E.A. + 8.950 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo plasmado en el titulo valor base de la acción, siempre que no exceda la más alta tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de cuotas vencidas relacionadas en el cuadro precedente (columna No. 3), exigibles desde la presentación de la demanda (17/07/2020) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.

1.4. Por la suma de **\$ 69.443.470 Mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre el saldo insoluto (numeral 1.4), exigibles desde la presentación de la demanda (17/07/2020), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S** como endosataria en procuración de la demandante, endosataria representada legalmente por la abogada Marcela Guasca Robayo.

NOTIFÍQUESE (2),

CCSS

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c07c447c506d77d1e0dba83ce6e370231755c1b66d08f3c1506dad4613d7052c

Documento generado en 03/09/2020 03:08:39 p.m.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.